

PODER EJECUTIVO NACIONAL

República Argentina

DECRETO-LEY PROVINCIAL 4.005/1956 · 1956

DECRETO-LEY 4005/1956

Boletín Oficial, 20 de abril de 1956 · 7 artículos

Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Decreto-Ley 4005/1956

DECRETO-LEY 4005/56

LA PLATA, 21 de MARZO de 1956.

VISTO, que bajo el régimen del gobierno depuesto por la Revolu ción Libertadora se aprobó la Ley 5713 -que fue promulgada por De creto 4604/953-, por la que se dispuso expropiar el inmueble ubicado en la calle Buenos Aires 1380, de la ciudad de Lobos, con el único fin de instalar en él un museo, cuya sola creación y denominación cons tituían ya una evidente obsecuencia, y

CONSIDERANDO:

Que como acto de buen gobierno, corresponde destinar el alu dido inmueble a fines más beneficiosos que los desarrollados hasta ahora, como sería la instalación de un establecimiento educacional.

Por ello, y atento a lo aconsejado por el Ministerio de Educación,

EL INTERVENTOR FEDERAL DE LA PROVINCIA, EN EJERCICIO DEL PODER LEGIS LATIVO DECRETA CON FUERZA DE

LEY:

ARTÍCULO 1°. Déjase sin efecto el Decreto 82, dictado con fecha 5 de Octubre de 1955 y el artículo 2º, de la Ley 5713.

ARTÍCULO 2°. Incorpórase como texto del artículo 2º, de la citada Ley 5713, el siguiente: "Artículo 2.- El inmueble a que se refiere el artículo anterior será destinado por el Poder Ejecutivo para la creación y fun cionamiento de un establecimiento educacional".

ARTÍCULO 3°. Suprímese en el artículo 3º, de la Ley 5713, el párrafo que dice: "... destinados a la instalación y habilitación del Museo y Biblioteca cuya creación dispone el artículo anterior".

ARTÍCULO 4°. Facúltase al Ministerio de Educación, para disponer sobre el destino a darse a los bienes que fueran adquiridos en cum plimiento de lo dispuesto en el artículo 3º, original, de la Ley 5713, para gastos de instalación y habilitación.

ARTÍCULO 5°. Dése cuenta en su oportunidad a la Honorable Legisla tura.

ARTÍCULO 6°. El presente Decreto-Ley será refrendado por todos los Ministros en Acuerdo General.

ARTÍCULO 7°. Comuníquese, publíquese, dése al Registro y "Boletín Oficial" y, cumplido, pase al Ministerio de Educación, a sus efectos.

VEREDICTA LEYES

Decreto-Ley 4005/1956. Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).